

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO 8 DE 1969

— NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO :

5-4599
DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado SANTA MATILDE, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de 21 ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de este fallo por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, en unión de sus sucesores legalmente registrados, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio privativo de referencia, la cual tuvo verificativo el día 2 de octubre de 1962, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento; la propia Asamblea propone se adjudiquen las parcelas abandonadas a 21 ejidatarios que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos, y de quienes se hace mención en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del Artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal, presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado

5-4599.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al ejido del Poblado de Santa Matilde, Municipio de Pachuca, Hgo.—209, 210.

5-5126.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al ejido de Agua Blanca, Municipio del mismo nombre, Hgo.—210, 211.

5-2161.—Solicitud del C. Francisco Mendoza Gómez, para utilizar en riego aguas mansas del manantial El Chupadero, Municipio de Acatlán, Hgo.—212.

5-5320.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al poblado San Bartolomé Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.—212, 213.

Avisos Judiciales y Diversos.—213 a 216.

la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1965, emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, en unión de sus sucesores legalmente registrados; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas abandonadas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo establecido por los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres, los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos como ejidatarios del poblado denominado SANTA MATILDE, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado en unión de sus sucesores legalmente registrados, el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—José Curiel Blancas, 2.—Manuel González, 3.—Herlindo Hernández, 4.—Rafael Vázquez, 5.—Lorenzo García, 6.—Bruno Vázquez, 7.—Leandro Hernández, 8.—Angel Avila, 9.—José Santillán, 10.—Leobardo Zúñiga, 11.—Juan Zúñiga, 12.—Rosario Hernández, 13.—Juan Hernández 3o., 14.—Juan Hernández 2o., 15.—José Díaz, 16.—Francisco García, 17.—Julián Vázquez, 18.—Luis Curiel, 19.—Cirilo Lozano, 20.—Agustín Zúñiga y 21.—Celedonio Cervantes; consecuentemente, cancelense los certificados de derechos agrarios números: 743748, 743749, 743778, 743792, 743797, 743821, 743759, 743765, 743770, 743776, 743777, 743779, 743781, 743784, 743790, 743793, 743801, 743807, 743812, 743822 y 743825, que respectivamente se les habían expedido; asimismo se priva de sus derechos sucesorios ejidales a los CC.: 1.—Angela Curiel, 2.—Luisa Hernández, 3.—Eugenio Hernández, 4.—Fidel Avila, 5.—Ofelia Avila, 6.—Consuelo Zúñiga, 7.—Rosa García, 8.—Jorge Hernández, 9.—Herlinda Flores, 10.—Rufino Díaz, 11.—Guadalupe González, 12.—Simona Díaz, 13.—Alberto García y 14.—Josefa Hernández.

Segundo.—Se adjudican parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos propuestos, CC.: 1.—Luisa Zarco, 2.—Jerónimo González, 3.—Juana Colín, 4.—Patrocinio Vázquez, 5.—Leonardo García, 6.—Darío Vázquez, 7.—J. Encarnación Vázquez, 8.—Reyes Colín Rodríguez, 9.—Rafael Avila, 10.—Catarino Villegas, 11.—Leopoldo Sánchez Pérez, 12.—J. Guadalupe Pérez, 13.—Fernando Hernández Aldana,

14.—Esteban García, 15.—Aurelio Avila Pérez, 16.—J. Isabel Ibarra Flores, 17.—Leonor Pérez García, 18.—Herlinda Pérez, 19.—Eulalió Escárcega, 20.—Manuel Villegas y 21.—José Rodríguez Bautista; consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata en la presente resolución.

Tercero.—En virtud de haber fallecido los ejidatarios Cleto Aguilar, Vicente Godínez, Rufino Rodríguez y Andrés Avila, cancelense los certificados números: 743752, 743785, 743761 y 743803 que respectivamente se les habían expedido; asimismo se priva de sus derechos sucesorios ejidales a los CC. Alejandra Aguilar, Ramona López, Merced Bautista, adjudicándose las parcelas que les pertenecieron, a los CC.: Aurelia Gómez, María Godínez López, Jovita Rodríguez Bautista y Adán Avila Pérez, a quienes deberán expedírseles los nuevos certificados.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 19 de septiembre de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-5126

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos sucesorios y nueva adjudicación de parcela, en el ejido del poblado denominado AGUA BLANCA, Municipio de su nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de

Ejidatarios, para la privación de sus derechos sucesorios sobre la unidad de dotación que perteneció al extinto ejidatario J. Soledad Jarillo, los que se citan en el primer punto resolutivo de este Fallo,, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela, por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 30 de enero de 1965, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos sucesorios, a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone, se adjudique la parcela abandonada al campesino que se menciona en el segundo punto resolutivo de esta resolución, en virtud de haberla venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos.

Resultando Segundo.—Los sucesores afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1965, emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los sucesores sancionados, han incurrido en las causas de privación de derechos sucesorios, a que se refiere el artículo 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela, por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos sucesorios y cancelar el certificado correspondiente.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren

agregadas al expediente, ha venido cultivando la parcela abandonada, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor, la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos sucesorios ejidales, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Gloria Jarillo y 2.—Facunda Hernández; consecuentemente, se cancela el certificado de derechos agrarios número 624975 que fuera expedido en favor del extinto ejidatario C. J. Soledad Jarillo,

Segundo.—Se adjudica la parcela que perteneció al extinto ejidatario C. J. Soledad Jarillo, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, al campesino propuesto, C. Alfonso Jarillo; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 19 de septiembre de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-2161

SECRETARIA DE RECURSOS
HIDRAULICOS

SOLICITUD de Concesión presentada ante esta Secretaría por el C. Francisco Mendoza Gómez, a nombre de su hijo menor Gabriel Gregorio Mendoza Hernández, para utilizar en riego las aguas mansas del manantial EL CHUPADERO, que existe en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de esta publicación.

C. Srio. de Recursos Hidráulicos. El suscrito Fco. Mendoza Gómez, mexicano, vecino de Acatlán, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que gestiona a nombre de su hijo menor Gabriel Gregorio Mendoza Hernández, recibiendo notificaciones en Lista de Correos, Acatlán, Hgo., ANTE usted respetuosamente expone que desea Concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del manantial "El Chupadero" que existe en el Municipio de Acatlán del Estado de Hidalgo, y que es afluente de la Bea. del Chupadero y ésta del río de Tulancingo, en la cantidad de 0.5 medio litro por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 15,768 metros cúbicos para riego.

Las aguas se tomarán en el origen del manantial en el lugar denominado "El Chupadero", que dista aproximadamente 5,000 metros aguas arriba del centro de la Población Acatlán.

Se trata de regar terrenos denominados "Santa Fe" con una superficie de 2 Has. y tienen las siguientes colindancias: al Norte, Marciano Olvera y Alfonso Hernández; al Este, Juan Saavedra Sánchez; al Oeste, Melesio Pérez; al Sur, Espiridión Hernández; siendo los cultivos principales, frutales.

Declaro estar exento del pago del Impuesto sobre la Renta. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

Acatlán, Hgo., a 15 de enero de 1966.—Firma: Francisco Mendoza Gómez.—Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales.—Registrada en el Libro de Concesión con el número 70 a fojas 226 el 29 de marzo de 1966.—Estadística: Manuel Marín P.—Firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 14 de mayo de 1969.—El Oficial Mayor, LIC. GUILLERMO IBARRA.—Rúbrica.

5-5320

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a privación de derechos sucesorios ejidales y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado denominado SAN BARTOLOME DOXEY, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos sucesorios ejidales en contra de las CC. Guillermina Fuentes, Hilaria Fuentes y Agripina Fuentes, sobre la parcela que perteneció al extinto ejidatario Porfirio Fuentes, la primera y tercera sucesoras se encuentran casadas con ejidatarios en posesión de parcelas y la segunda heredera por haber abandonado el cultivo personal de la parcela durante más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciarse el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el 2 de febrero de 1964, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos sucesorios ejidales a las campesinas de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se adjudique la parcela abandonada al C. Agustín de la Luz Fuentes.

Resultando Segundo.—Las campesinas afectadas por este juicio privativo fueron notificadas oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del Artículo 173 del Código Agrario vigente, para que dentro del término legal presentarán las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiéndose comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 21 de enero de 1966, emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que las sucesoras mencionadas al prin-

cipio de esta Resolución, han incurrido en las causas de privación de derechos a que se refieren los artículos 170 y 171 del Ordenamiento legal citado por estar casadas con ejidatarios en posesión de parcelas la primera y tercera heredera, y evitar así el acaparamiento de las mismas, y la segunda sucesora por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificadas las campesinas sujetas a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlas de sus derechos sucesorios ejidales y ordenar la cancelación del título parcelario correspondiente.

Considerando Segundo.—El ejidatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la unidad de dotación abandonada en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir el correspondiente título parcelario.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos sucesorios ejidales a las CC. Guillermina Fuentes, Hilaria Fuentes y Agripina Fuentes, sobre la parcela que perteneció al extinto ejidatario Porfirio Fuentes, la primera y tercera heredera, en virtud de encontrarse casadas con ejidatarios en posesión de parcelas, y evitar así el acaparamiento de las mismas y la segunda sucesora, por haber abandonado la parcela por más de dos años consecutivos; en consecuencia se cancela el título número 14016 que amparaba la parcela número 129-239, que fue expedido a nombre del campesino fallecido.

Segundo.—Se adjudica al C. Agustín de la Luz Fuentes, la parcela número 129-239 que perteneció al extinto ejidatario Porfirio Fuentes, por haberla venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, expídase al nuevo adjudicatario el correspondiente título parcelario que lo acredita como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 9 de marzo de 1967.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2090

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil promovió GUILLERMO SAUZA SANCHEZ, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/Información Adperpetuam, Expediente 626/969; predio ubicado número 14, Av. Juárez, Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente. Hace conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho que promovente, concediendo término 40 días contados partir última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores costumbre y ubicación inmueble.

Pachuca, Hgo., mayo de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 16 de 1969.—Recibido, mayo 16 de 1969.

5-2118

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil ERIC R. SANTOS P. vs. ANSELMO ORTIZ, Exp. Núm. 273/968 se convocan postores Primera Almoneda de Remate de predios rústicos CORALILLOS y EL SALTO, ubicados en Xostitla, Hgo., medidas y colindancias obran juicio; valor pericial el que cubra de contado las dos terceras partes de \$1,600.00, remate a las 10.30 del 19 de junio próximo en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará por tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1969.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 23 de 1969.—Recibido, mayo 24 de 1969.

5-2093

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

J. CONCEPCION HERNANDEZ PARRA, promueve este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad predio Rústico, ubicado Pueblo San Agustín Zapotlán, este Municipio; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento Ley.

Zempoala, Hgo., a 7 de mayo de 1969.—El Secretario, ARTURO HERNANDEZ C.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, mayo 8 de 1969.—Recibido, mayo 16 de 1969.

5-2110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, con transcripción del presente auto, se mandan fijar avisos en los sitios públicos de esta Cabecera y en el Poblado de Sietla, de este Distrito Judicial, lugar de origen y fallecimiento del finado GRACIANO MORALES OLIVARES, anunciando su muerte sin testar, cuya herencia reclama su pariente en cuarto grado señor REFUGIO HERNANDEZ ASTURIANO. llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días a partir de que cause estado este auto, y publicarse éste, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales; asimismo, con fundamento en el Artículo 789 del Código Procesal Civil, se declara único y universal heredero de los bienes de la Sucesión Intestamentaria del de cujus GRACIANO MORALES OLIVARES al promovente señor REFUGIO HERNANDEZ ASTURIANO y por ende se le confiere el cargo de Albacea Definitivo de esta sucesión. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Lic. Ramón Vázquez Zavala, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario. Doy fe.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 14 de mayo de 1969.—El Secretario del Juzgado, GUILLERMO ORTEGA OLIVARES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1969.—Recibido, mayo 22 de 1969.

5 1966

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

CLEMENTE VALENCIA, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial para acreditar derechos de posesión de un predio rústico denominado 3a. Fracción Sito, ubicado en San Antonio Ostoyuca, de este Municipio y que fue propiedad de la Sra. Ma. Hilaria Avila. Medidas y colindancias, obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 28 de abril de 1969.—El Juez Conciliador, PEDRO SUAREZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, mayo 6 de 1969.—Recibido, mayo 13 de 1969.

5-2099

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

En Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes finado ELIAS RODRIGUEZ LOPEZ, Expediente 385/68, por auto de veintiseis de marzo presente año, se ordenó publicar este Edicto Periódico Oficial Estado, dos veces consecutivas siete en siete días, y su fijación lugares públicos de costumbre, anunciando su muerte sin testar; que los que reclaman la herencia son Hermenegildo Lauro, Rosenda Piedad, Matilde, Natalio Honorato, Elvira y Raúl Odilón, todos de apellidos Rodríguez López, en su carácter de hermanos del de cujus; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan este Juzgado a reclamarla, dentro de cuarenta días después última publicación este edicto.

Tula de Allende, Hgo., mayo 8 de 1969.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, mayo 11 de 1969.—Recibido, mayo 16 de 1969.

5-2111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

BERNARDINO y BENITO GALARCE RUBIO, han promovido ante este Juzgado, Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva sobre los predios rústicos denominados TEMIMILCO y AGUA AGRIA, ubicados en términos de este Municipio y Distrito Judicial. Linderos obran expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., a 15 de mayo de 1969.—El Secretario del Juzgado, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1969.—Recibido, mayo 22 de 1969.

taria S/Información Adperpetuam Expediente Núm. 852/968, casa ubicada Malinche 11, esta ciudad; al Norte, con propiedad Jesús Castañeda; al Sur, con Lote 1 de Ma. del Consuelo Casilla, actualmente de María Serrano Vda. de Téllez, Malinche y Callejón sin nombre; al Oriente, con José Noriega y Petra Tovar, y al Poniente con María Everarda Rojas y Jesús Castañeda; Lote de referencia tiene superficie 528.99 metros cuadrados. Hace conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho que promovente, concediendo término 40 días contados partir última publicación Periódico Oficial.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores esta ciudad.

Pachuca, Hgo., septiembre de 1968.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 16 de 1969.—Recibido, mayo 16 de 1969.

5-2112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto seis predios rústicos denominados MENDOZA, ARENA, PUERTO CHICHIMECAS, VIVIENDA, NDINDHO y VIVIENDA, ubicados pueblo Xuchitlán, Municipio San Salvador, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha nueve corriente mes ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editase ciudad Pachuca, Hidalgo y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., mayo 19 de 1969.—Las Testigos de Asistencia: IMELDA HERNANDEZ DE R., IRENE JARADA J.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1969.—Recibido, mayo 22 de 1969.

5-2153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CELIA MARTINEZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria prescripción positiva predios rústicos EL PITOL y OJO DE AGUA, ubicado Poblado Amealco, Municipio Chapantongo, Hgo. Empadronado nombre Celia Martínez López.

Medidas y colindancias constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 19 de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1969.—Recibido mayo 29 de 1969.

5-2155

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

NICOLAS SANCHEZ MEJIA, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietario prescripción positiva predio rústico denominado SAN NICOLAS y EL FRESNO, ubicado Ranchería Mamithí, este Municipio. Empadronado nombre Nicolás Sánchez Mejía.

5-2091

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil, promovió ANTONIO VAZQUEZ AVILA, Diligencias de Jurisdicción Volun-

Medidas y linderos constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 19 de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1969.—Recibido mayo 29 de 1969.

5-2156

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

EMILIO ESPINOSA, promueve este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad predios conocidos nombres CASA, HUIZACHE, SAN ANTONIO y LOS PALOS, que pertenecieron a la señora Eulogia Alvarez, ubicados en Tepeyahualco, este Municipio.

Medidas y colindancias, obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 7 de mayo de 1969.—El Secretario, ARTURO HERNANDEZ CERVANTES.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1969.—Recibido, mayo 29 de 1969.

5-2158

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LUGARDA SALAZAR PEÑA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto seis predios rústicos denominados Xitendhó, Horno Viejo, El Mezquitil, El Tepozán, El Huizache y El Mojo, que se encuentran ubicados pueblo Casa Grande, Municipio San Salvador, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto esta fecha ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y La Voz de Hidalgo, editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., mayo 16 de 1969.—Las Tes-

tigos de Asistencia: IRENE JARADA J., IMELDA HERNANDEZ DE R.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1969.—Recibido, mayo 31 de 1969.

5-2160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

En expediente 157/968, relativo licencia judicial promovida por MARIA JUANA HERNANDEZ DE VAZQUEZ, para enajenar bienes de menores, señaláronse diez horas del décimo día hábil posterior a la publicación último edicto en Periódico Oficial, para que tenga lugar el remate en primera almoneda predio urbano ubicado número cuarenta y ocho Avenida General Lauro L. Méndez de esta ciudad. Servirá de base la cantidad de \$24,100.00 valor pericial.

Presente edicto publicarse dos veces consecutivas siete en siete días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Sahagún. Se convocan postores.

Apan, Hgo., a 20 de mayo de 1969.—El Secretario del Juzgado, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 24 de 1969.—Recibido, mayo 31 de 1969.

5-2159

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

JOSE ASENCION TRINIDAD Y ANDRES GENARO MARTINEZ SANCHEZ, mancomunadamente han promovido en este Juzgado Información Testimonial, para acreditar derechos de posesión de un predio rústico denominado SITIO DE CASA, ubicado en esta Cabecera Municipal, y que fue propiedad del Sr. Cenobio Islas.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 6 de mayo de 1969.—El Juez Conciliador, PEDRO SUAREZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, mayo 28 de 1969.—Recibido, mayo 31 de 1969.